

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

RÍO TERCERO, 20 de septiembre de 2012

ORDENANZA N° Or 3553/2012 C.D.

Y VISTO: Los términos de la Ordenanza N°Or.3539/2012-C.D. que regula publicidad comercial masiva bajo modalidad de folletería de reparto domiciliario.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo solicitado en la modalidad de entrega por distintos comercios locales, atento el impacto económico que les garantiza la amplia difusión de los productos que comercializan, ante una llegada masiva a la comunidad, se ha consensuado la ampliación del artículo 1° de la Ordenanza citada.

Que dicha modificación no implica una concesión en el cambio que se pretende disponer, sino por el contrario, está sustentado en el compromiso del sector comercial para el correcto manejo de la folletería, en cuanto a la emisión, entrega y posterior control del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- Modificase la Ordenanza N°Or.3539/2012-C.D. en su articulado quedando redactado conforme el siguiente texto:

Art. 1°) DISPONESE que los comercios y/o empresas de servicios que efectúen publicidad masiva bajo la modalidad de folletería, volantes o avisos de reparto domiciliario o callejero, deberán efectuar la misma exclusivamente bajo la modalidad de entrega en mano y/o bajo puerta domiciliaria, quedando prohibida la distribución mediante su colocación en la zona frontal de domicilios y/o edificios, públicos o privados, y/o su colocación en los parabrisas de los vehículos, o arrojado a la vía pública.-

Art. 4°) MODIFICASE la Ordenanza N° Or. 2844/2007 C.D. (Código de Faltas Municipal) incorporándose el Art. N° 157 Bis), el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Los comercios y/o empresas de servicios que efectúen publicidad masiva bajo la modalidad de folletería, volantes o avisos de reparto domiciliario o callejero, deberán efectuar la misma exclusivamente bajo la modalidad de entrega en mano y/o bajo puerta, quedando prohibida la distribución mediante su colocación en la zona frontal de domicilios y/o edificios, públicos o privados, y/o su colocación en los parabrisas de los vehículos, o arrojado a la vía pública. La infracción a la presente disposición será penalizada con una multa equivalente a dos (2) U.B.E.. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la última sanción aplicada. Son solidariamente responsables al pago de la misma, la persona o empresa que efectúe la distribución, y su comitente".-*

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art. 5º) *Crease el registro municipal de empresas y/o personas físicas que realicen reparto de publicidad masiva de folletería, volantes o avisos domiciliarios o callejeros, que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.*

Art.2º)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.-


NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO




DR. JORGE ALBERTO MECATTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO